



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°100-2026-A-MDP/LC

Pichari, 16 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO:

El Informe N°170-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 13 de marzo de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N°234-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S(e), de fecha 11 de marzo de 2026, de la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales (e), Informe N°34-2026-MDP/GDS/SPSS/DEMUNA/AYCA-E, de fecha 10 de marzo de 2026, de la especialista en gestión de la DEMUNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 84, inciso 2.8, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es función específica de las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, los artículos 4 y 43 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N.° 27337, reconocen el derecho del niño y del adolescente a que se respete su integridad moral, psíquica y física, así como su libre desarrollo y bienestar, y establecen que los gobiernos locales deben instituir la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente como parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, en calidad de instancia administrativa de protección;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 1297, que regula la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, modificado por el Decreto de Urgencia N.° 001-2020, establece como función del gobierno local actuar para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA, debiendo designar mediante Resolución de Alcaldía al defensor o defensora responsable de dicho servicio;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N.° 001-2018-MIMP, Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1297, señala que corresponde al municipio incorporar a la DEMUNA dentro de su estructura orgánica, autorizando al responsable de dicho órgano para dirigir el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del mismo cuerpo reglamentario;

Que, el Decreto Supremo N.° 005-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de los Servicios de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece en su artículo 18 que el defensor o defensora responsable de la defensoría es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de las defensorías del niño, niña y adolescente, conforme a las funciones propias del servicio;

Que, el Decreto Legislativo N.° 1377, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, establece entre las funciones de la DEMUNA la disposición de apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivadas de acuerdos conciliatorios





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

celebrados, para lo cual el responsable debe registrar su firma en el Banco de la Nación cumpliendo los requisitos exigidos, entre ellos la copia legalizada por Notario Público de la Resolución de Alcaldía que lo designa como responsable de la DEMUNA;

Que, mediante Informe N.° 34-2026-MDP/GDS/SPSS/DEMUNA/AYCA-E, de fecha 10 de marzo de 2026, la Especialista en Gestión de la DEMUNA solicita la designación mediante acto resolutivo como defensora responsable de la DEMUNA, a fin de ejercer las funciones que le corresponden conforme a ley, incluyendo la actuación en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar;

Que, mediante Informe N.° 234-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S(e), de fecha 11 de marzo de 2026, la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales (e) emite opinión favorable, señalando que la DEMUNA es un espacio municipal para la protección y promoción del desarrollo integral de la niñez y adolescencia, que actúa conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables, y que la municipalidad, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentra facultada para velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes

Que, con Informe N°170-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 13 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Social, deriva la solicitud al despacho de alcaldía para su reconocimiento mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, resulta necesario adoptar acciones administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones inherentes a la función edil, relacionadas a programas, servicios sociales y promoción de derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme al marco normativo vigente;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, en base al contenido del numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, el apartado 2.2 del numeral 2 del artículo 84 del mismo cuerpo legal, y el Acuerdo de Concejo N°34-2026-MDP/MC, de fecha 26 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir del 16 de marzo de 2025, a la Abogada ADALI YELENY CURO AUCCATOMA, identificada con DNI N° 77082718, como **Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA** de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social la adopción de las acciones administrativas necesarias para la implementación de la presente resolución, así como la provisión de las condiciones organizativas y de recursos que correspondan para el funcionamiento adecuado del servicio

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a la servidora designada, así como a las unidades orgánicas y dependencias competentes para los fines pertinentes y su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR, sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Jorge Chávez Oré
ALCALDE (e)